



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 176/2016**

**Que**, los Arts. 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298, de fecha 12 de octubre del 2010 establecen, en la parte pertinente, lo siguiente:

“Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”

“Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados, de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para formación.”

**Que**, los artículos 79, 80 y 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el día 8 de noviembre del 2012, y reformado mediante resoluciones RPC-SO-020-N°197-2013 y RPC-SO23-N°293-2013, publicadas en la Gaceta Oficial del CES, los días 10 de junio y 2 de julio de 2013, y subsiguientes reformas al 14 de octubre del 2015, en la parte pertinente señala:

“Artículo 79.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales, como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES, y.
5. Los programas posdoctorales.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 176/2016**

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

“Artículo 80.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”

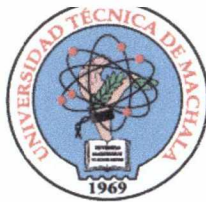
“Artículo 83.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.”

**Que**, con oficio No. MLZS-UACA-050 de fecha 16 de marzo de 2016, la Dra. Matilde Lorena Zapata Saavedra, Docente titular de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, solicita se apruebe la concesión de licencia con sueldo para estudio de Doctorado en Ciencia Animal en la ciudad de Lima-Perú, desde el primero de mayo de 2016 hasta el 30 de noviembre del 2017;

**Que**, con oficio N° UTMACH-DTH-2016-0654-OF, del 7 de Abril de 2016, el Ab. William Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 176/2016**

exponiendo la base legal correspondiente, emite su informe técnico, el mismo que en su parte pertinente manifiesta:

### **“ANÁLISIS:**

En los Artículos 79 Y 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se garantiza el perfeccionamiento y capacitación permanente del personal académico de las universidades públicas mediante un programa de perfeccionamiento para cada periodo académico, por lo tanto, debe contar, de manera obligatoria, en el presupuesto institucional las partidas especiales destinadas a financiar estos planes de ayudas económicas, que se ejecutan además a través del otorgamiento de licencias, permisos, comisiones de servicios, entre otros, por el tiempo de duración formal de los estudios.

Según los Artículos 80 y 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se concederá licencia sin o con remuneración total o parcial al personal académico titular para la realización de estudios de doctorado por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, en el presente caso corresponde a estudios doctorales.

El Consejo Académico de la UTMACH debe emitir un pronunciamiento, favorable o no, respecto de la relación entre el programa de estudio y el área de ejercicio del docente y sobre la disponibilidad de tiempo que pueda tener para sus estudios, así como la utilidad práctica del posgrado respecto del dictado de la cátedra asignada a la docente y la Dirección Financiera respecto a la disponibilidad presupuestaria para cancelar al profesor que reemplace a la Dra. Matilde Zapata Saavedra.

La Universidad Nacional Agraria la Molina de Perú, consta en el Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal de una universidad o escuela politécnica del Ecuador, del Acuerdo 2013-105 de fecha 18 de septiembre del 2013 suscrito por el Dr. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.”

### **CONCLUSION:**

“.....Por lo expuesto, al amparo de los Arts. 80 y 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el personal académico titular, para efectos de estudios de doctorado, en este caso, la Dra. Matilde Lorena Zapata Saavedra, Mg. podría ser beneficiaria de una comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, a criterio del Consejo Universitario, a fin de que realice sus estudios de Doctorado en Ciencia Animal en la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 176/2016

Universidad Nacional Agraria La Molina- Perú, del 1 de mayo de 2016 al 30 de noviembre de 2017, para lo cual se debe tener en cuenta que la profesora mencionada labora con nombramiento permanente desde el 1 de diciembre del 2014. En caso de concederse licencia o comisión de servicios para los estudios referidos se recomienda lo siguiente:

- 1) Debe presentar el detalle académico y cronograma de estudios del Doctorado.
- 2) Deberá presentar el certificado de matrícula

**Que**, con oficio N° 210 VR-ACD-UTMACH, de fecha 30 de marzo de 2016, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la UTMACH, emite un informe académico favorable para el aval académico y licencia, por considerar que su doctorado se encuentra dentro del área de conocimiento en el que ejerce la cátedra.

De acuerdo a la base legal y a los considerandos expuestos, por unanimidad,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.-** Solicitar a la Dirección Financiera, previo al pronunciamiento de este organismo, certifique la existencia de partida presupuestaria para cubrir el reemplazo que ocasionaría el otorgamiento de licencia con sueldo desde el 1 de mayo de 2016 al 30 de noviembre de 2017 de la Dra. Matilde Lorena Zapata Saavedra, docente de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

### DISPOSICION GENERAL.

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución a la Dra. Matilde Lorena Zapata, Mg. Docente de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en abril 28 de 2016

Machala, mayo 04 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaría General UTMACH